

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-
Demandado: COAMBIENTAL E.S.P. S.A.
Radicado: 05-001-33-33-012-2012-00501-00

ASUNTO: DECRETA SECUESTRO

En el proceso de la referencia por auto del 19 de abril de 2013 se libró mandamiento de pago en favor de INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- en contra de COAMBIENTAL E.S.P. S.A.¹

Una vez notificado al ejecutado el auto que libró mandamiento de pago en su contra y vencido el término para proponer excepciones, sin que se presentara ningún medio exceptivo, el Despacho procedió a dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que dispuso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el título ejecutivo.

Finalmente mediante auto del 10 de diciembre de 2014 se decretaron las medidas de embargo de la Planta de disposición final de residuos hospitalarios e industriales; caldera y auto clave con capacidad de 150 kilos hora, serie 1592 y fabricada por la empresa Vibracol Ltda, el 07 de septiembre de 2008, y de los vehículos automotores identificados con placas **SHD 091, SHD 086, SHD 114 y SHD 095** que se encuentran inscritos en

¹ Folio 60 y 61

la Secretaria de Movilidad de Bogotá, y del vehículo con placa **TPK 206** inscrito en la Secretaria de Transportes y Transito de la ciudad de Medellín.²

Mediante oficio UL -104954 del 22 de enero de 2015, la Secretaria de Transportes y Tránsito Municipal de Medellín informó de la inscripción del embargo del vehículo de placas TPK 206.³

Por su parte, la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. mediante oficios consecutivos No 6685993 a 6685996 del 03 de marzo de 2015 informó la inscripción de los embargos de los vehículos con placas **SHD 091, SHD 086, SHD 114 y SHD 095.**

Por lo anterior, el despacho procede a dar aplicación en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, por lo que entra a decretar el secuestro de los bienes embargados.

CONSIDERACIONES

1. Para garantizar el pago de la deuda el ejecutante goza de la garantía de prenda sin tenencia de la Planta de disposición final de residuos hospitalarios e industriales; caldera y auto clave con capacidad de 150 kilos hora, serie 1592 y fabricada por la empresa Vibracol Ltda, el 07 de septiembre de 2008; y de los vehículos automotores identificados con placas **SHD 091, SHD 086, SHD 114 y SHD 095 y TPK 206**⁴

2. En el presente caso, se decretó el embargo de los citados bienes (folios 34 a 36 cuaderno medidas cautelares). Y el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso indica:

“3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2 Folio 34 a 36 del cuaderno de medidas cautelares.

3 Folio 43.

4 Folio 34 a 36 del cuaderno de medidas cautelares.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.

Por su parte el artículo 601 *ibídem* dispone” *El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará **una vez se haya inscrito el embargo**. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596. (...)”*

3. El embargo de los bienes sometidos a registro, fueron inscritos ante la Secretaria de Movilidad de Bogotá el 03 de marzo de 2015 y a la Secretaria de Transportes y Tránsito de Medellín, el 22 de enero de 2015, de acuerdo con las certificaciones visibles a folios 43 a 46 del cuaderno de medidas cautelares.

4. En consecuencia, siguiendo lo previsto en el artículo antes citado, se decretará el secuestro de los bienes descritos con anterioridad, el cual se sujetará a lo previsto en los artículos 595, 596 y 597 del Código General del Proceso; y para la práctica de la diligencia se comisionará al señor, Inspector de Policía del Municipio de Medellín, al Inspector de Tránsito del Municipio de Medellín y al Inspector de Tránsito de Bogotá, a quienes corresponde por jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 a 40 y parágrafo del artículo 595 CGP..

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín,**

R E S U E L V E

1. DECRETAR EL SECUESTRO de la Planta de disposición final de residuos hospitalarios e industriales; caldera y auto clave con capacidad de 150 kilos hora, serie 1592 y fabricada por la empresa Vibracol Ltda, el 07 de septiembre de 2008 ubicada en la carrera 52 No 34-12 de la ciudad de Medellín.

2. DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo que transporta residuos sólidos marca IVECO placa **TPK 206** número de motor 2452177 y número de chasis ZCFC3570105152499, modelo 1998, color blanco, carrocería furgón, clase camioneta, cilindraje 2800, inscrito en la Secretaria de Transportes y Transito del Municipio de Medellín.

3. DECRETAR EL SECUESTRO de los vehículos que transportan residuos sólidos marca IVECO con **Placa SHD 091**, número de motor 81402337212459803 y número de chasis ZCFC3570105153761, modelo 1998, color blanco, carrocería furgón, clase camioneta, cilindraje 2800, **Placa SHD 086**, número de motor 81402337212458107 y número de chasis ZCFC3570105153648, modelo 1998, color blanco, carrocería furgón, clase camioneta, cilindraje 2800, **Placa SHD 114**, número de motor 81402337212452170 y número de chasis ZCFC3570105152504, modelo 1998, color blanco, carrocería furgón, clase camioneta, cilindraje 2800 y **Placa SHD 095**, número de motor 81402337212448917 y número de chasis ZCFC3570105153336, modelo 1998, color blanco, carrocería furgón, clase camioneta, cilindraje 2800, inscritos en la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá.

4. Se designa de la lista de auxiliares de la justicia, como **SECUESTRE** a la señora NUBIA ELENA BOTERO CASTAÑO, con teléfono: 3610512 – 3007787628 y dirección: CRA 65 1 AAS. Por Secretaría, a través de telegrama comuníquese dicha designación.

5. Para la práctica de la diligencia de secuestro de la Planta de disposición final de residuos hospitalarios e industriales; caldera y auto clave con capacidad de 150 kilos hora, serie 1592 y fabricada por la empresa Vibracol Ltda, el 07 de septiembre de 2008 ubicada en la carrera 52 No 34-12 de la ciudad de Medellín, se **COMISIONA** al señor Inspector Municipal de Policía de Medellín, a quien corresponde por jurisdicción. Por la Secretaría, se libraré exhorto, al cual se anexará la reproducción del contenido de la presente providencia y de aquellas piezas procesales que se consideren necesarias.

6. Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo que transporta residuos sólidos marca IVECO con placa **TPK 206**, se **COMISIONA** al señor

Inspector de Tránsito de la ciudad de Medellín, a quien corresponde conforme lo dispuesto en el artículo 595 parágrafo del CGP⁵. Por la Secretaría, se libraré exhorto, al cual se anexará la reproducción del contenido de la presente providencia y de aquellas piezas procesales que se consideren necesarias.

7. Para la práctica de la diligencia de secuestro de los vehículos que transportan residuos sólidos marca IVECO con placas **Placa SHD 091, SHD 086, SHD 114 y SHD 095**, se **COMISIONA** al señor Inspector de Tránsito de la Ciudad de Bogotá, a quien corresponde conforme lo dispuesto en el artículo 595 parágrafo del CGP⁶. Por la Secretaría, se libraré exhorto, al cual se anexará la reproducción del contenido presente providencia y de aquellas piezas procesales que se consideren necesarias.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin>.

Medellín, **06 de mayo de 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario

CVG

5 **PARÁGRAFO.** Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

6 **Ibíd.**